



Ubicación 50729
Condenado IVAN ANDRES RODRIGUEZ RIVERA
C.C # 1019003536

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 , por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 50729
Condenado IVAN ANDRÉS RODRIGUEZ RIVERA
C.C # 1019003536

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Septiembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Septiembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



SIGCMA



SIGCMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RADICADO	: 11001-60-00-013-2018-05132-00 N.I: 50729
CONDENADO	: IVAN ANDRES RODRIGUEZ RIVERA
IDENTIFICACION	: 1019003536
DECISION	: REDENCION DE PENA
RECLUSORIO	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO
NORMATIVIDAD	: METROPOLITANO COMEB" LEY 906 DE 2004

Bogotá D.C., septiembre primero (01) de dos mil veinte (2020)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir sobre la viabilidad de conceder Redención de Pena a **IVAN ANDRES RODRIGUEZ RIVERA**, en atención a la documentación allegada en tal sentido por parte de la Carcel y Penitenciaría de Media Seguridad, mediante oficio No. 143-COBOG-AJUR-0 del 3 de agosto de 2020.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 27 de junio de 2019, el Juzgado Quince Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **IVAN ANDRES RODRIGUEZ RIVERA** por el deliro de hurto calificado y agravado en concurso sucesivo con concusión y prevaricato por omisión a la pena principal de 74 meses de prisión, multa de 40 SMLMV y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Posteriormente el Tribunal Superior de Bogotá, en fallo de segunda instancia de fecha 15 de octubre de 2019, confirmó la sentencia apelada.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 6° de la Resolución 2376/97 del I.N.P.E.C., se tiene que obran en el paginario los siguientes certificados a nombre del citado interno:

Certificado	Periodo	Estudio	H/Trabajo
17066158	septiembre de 2018		136
17169817	octubre - noviembre de 2018		336
17334603	diciembre- marzo de 2019		632
17437984	abril - junio de 2019		464
17533965	julio - septiembre de 2019		592
17635001	octubre - diciembre de 2019		632
17769307	enero - marzo de 2020		616
Total Horas		0	3408
Total días a redimir			213,00
Equivalencia	Años	Meses	Días
	0	7	3,00

smc

[Handwritten signature]

X Ivan Andres Rodriguez
X 1019003536
X 02/09/2020



Aplicando los parámetros que consagran los artículos 82 y 97 de la Ley 65/93, y previos los cálculos aritméticos de rigor se tiene que las horas de trabajo relacionadas, equivalen a 7 meses y 3 días, tiempo que se le reconocerá a **IVAN ANDRES RODRIGUEZ RIVERA** como abono a la pena, en atención a la documentación aportada a la fecha.

Por el Centro de Servicios Administrativos de Los Juzgados de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el mencionado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER redención de pena por Trabajo a **IVAN ANDRES RODRIGUEZ RIVERA** de 7 meses y 3 días.

SEGUNDO.- Por el Centro de Servicios Administrativos de Los Juzgados de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., comuníquese la presente decisión al centro carcelario donde el mencionado se encuentra privado de la libertad, y hágasele entrega de copia de la providencia al condenado en referencia.

TERCERO.- Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición, Apelación y Reposición y subsidio Apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]

**JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ**

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha
Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia 2 SEP 2020
La Secretaria

smc

Bogotá. D.C., septiembre 2 de 2020

Doctor
JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
Juez Segundo de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Ciudad

Radicado: 11001-60-00-013-2018-05132-00 N.I. 50729

Condenado: IVAN ANDRES RODRIGUEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía número 1.019.003.536

Decisión: Auto que concede redención de pena

Asunto: Recurso de reposición

En mi condición de Agente del ministerio Público, de manera atenta le informo que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la decisión del 1 de septiembre de 2020 por medio de la cual se concede redención de pena en favor del condenado **IVAN ANDRES RODRIGUEZ RIVERA** en atención a los siguientes antecedentes y consideraciones

ANTECEDENTES

1. El Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad indica que obran en el paginario los siguientes certificados a nombre del interno IVAN ANDRES RODRIGUEZ RIVERA:

Certificado	Periodo	Estudio	Trabajo
17066158	Septiembre de 2018		136
17169817	Octubre - noviembre de 2018		336
17334603	diciembre - marzo 2019		632
17437984	abril -junio de 2019		464
17533965	julio -septiembre de 2019		592
17635001	octubre - diciembre de 2019		632
17769307	enero - marzo de 2020		616
Total Horas		0	3408
Total días a redimir		406,50	
Equivalencia	Años	Meses	Días
	0	7	3

2. En atención a los certificados allegados, el Juzgado 2 de ejecución de Penas y Medias de Seguridad de Bogotá concede como redención de pena por trabajo siete meses y 3 días.

CONSIDERACIONES

1. En primer término, es necesario recordar que de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

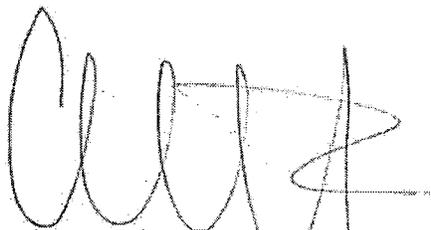
En igual sentido el Decreto 1758 de 2015 indica que la jornada laboral para las personas privadas de la libertad no podrá, bajo ninguna circunstancia, superar las ocho (8) horas diarias y las cuarenta y ocho (48) horas semanales.

2. El certificado número 17635001 indica que en el periodo comprendido entre octubre y diciembre de 2019 el condenado RODRIGUEZ RIVERA trabajó 632 horas; sin embargo, para ese periodo al laborar el condenado 8 horas diarias sin superar las 48 horas semanales únicamente se le podrá reconocer para efectos de redención de pena 600 horas, ya que el auto no indica que el procesado estaba autorizado para laborar domingos y festivos, así como tampoco se hace mención el acto administrativo que le permitía dichas labores al procesado. En este sentido, no es posible que se reconozca más tiempo de permitido por la ley para redención de pena por trabajo.
3. El certificado número 17769307 indica que, en el periodo comprendido entre enero y marzo de 2020, el condenado trabajó 616 horas; pero para dicho periodo al laborar 8 horas diarias sin superar las 48 horas semanales únicamente se le podría reconocer 600 horas. Esto en atención a que el auto objeto de recurso no indica que al procesado se le haya autorizado para laborar domingos y festivos.

PETICIÓN

De conformidad con lo expuesto, solicito se revoque la decisión del 1 de septiembre de 2020 por medio de la cual se concede redención de pena a favor del sentenciado **IVAN ANDRES RODRIGUEZ RIVERA**, a fin de que se realicen los cómputos para redención de pena atendiendo el máximo de horas laborales autorizadas por ley para los privados de la libertad.

Atentamente,



CLAUDIA EDILIA PEREZ NOVOA
Procuradora 368 Judicial I Penal

Favoritos

- Bandeja de entrada 31
- Borradores 46
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 12
- ANGELA BOHORQUEZ
- SEBASTIAN MORANTES
- LUZ DE IRIS CARVAJAL
- MAIRA VIVIANA SUAREZ CA...
- MAYRA ALEJANDRA CANO ...
- MARIA TERESA MALAVER
- ANGIE ARZUZA PEÑA
- CLARA INES 2
- ANGIE TAFUR
- ANGELA DANIELA MUÑO... 1
- MARIA ELISA CARABALLO
- RICHARD
- Agregar favorito
- ▼

Carpetas
- Bandeja de entrada 31
- Borradores 46
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 12
- Correo no deseado
- Archivo
- Notas
- ALEXANDER
- ANGELA DANIELA MUÑO... 1
- ANGIE TAFUR
- BIENESTAR INSTITUCIONAL 1
- comunicaciones 7
- DEFENSOR J 05
- DEFENSORES 28
- DEFENSORES J 24
- ELIANA SAENZ

NOTIFICACIÓN NI 50729

2

- Mensaje enviado con importancia Alta.
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>

Mié 02/09/2020 11:32
Para: María Elisa Caraballo Henríquez; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.
CC: pereznovoa@hotmail.com

I. 50729. REDENCION. M.P..pdf
147 KB

Buenos días, de manera atenta informo que me notifiqué del auto de la referencia e interpongo recurso de reposición contra el mismo.

Atentamente,

Claudia Edilia Pérez Novoa
Procuradora 368 Judicial I Penal

De: María Elisa Caraballo Henríquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 1 de septiembre de 2020 16:20
Para: Keny Martinez Pautt <kmartinp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>
Cc: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NI 50729

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder | Responder a todos | Reenviar

María Elisa Caraballo Henríquez
(Sin texto de mensaje) Mar 01/09/2020 16:20

ESCRIBIENTES

-
-
-
-
-